

dezia: tal dia comenzó á ventar el viento; el otro dia no partirá la flota, aguardando sy el viento se afirma; partirá el miercoles, y el jueves o viernes será tant avant como la isla de Huict, y syno se meten en ella, serán en Laredo el lunes que viene, o la razon de la marineria es toda perdida. Este escripto mio, con el deseo de la venida de la Prinzesca, movió á Vuestras Alteças á mudar de proposito de no yr á Soria y espirmentar la opinion del marinero; y el lunes remaneszió sobre Laredo una nao que refusó de entrar en Huit, porque tenia pocos bastimentos. (5)

Muchos son los juizios y fueron syempre en la mar y en la tierra en semejantes casos, y agora han de ser muchos los que hayan de navegar á las yslas descubiertas; y sy el camino es ya conoszido, los que hayan de tractar y contractar, con la perfizion de los ystrumentos y el aparejar de las naos, habrán mayor conoszimiento de las cosas y de las tierras y de los vientos y de las epocas más convenybles para sus usos, y más espirenzia para la seguridad de sus presonas.

La Sancta Treynidad guarde á Vuestras Alteças como deseo y menester habemos, con todos sus grandes estados y señorios. De Granada, á seys de hebrero de mill y quinientos y dos años.

. S .
 . S . A . S .
 X M Y

: Xpo FERENS. /

AMERRIGO VESPUCCI.

III.

Carta de AMERRIGO VESPUCCI al Cardenal Arzobispo de Toledo (JIMÉNEZ DE CISNEROS), dándole su parecer sobre las mercancías que hubieran de llevarse á las islas Antillas.—SEVILLA, 9 de diciembre de 1508.

(Facsimile C.)

Muy reverendo é magnifico Señor:

TENGO pues de agradecer la confianza que debo á vuestra reverendisima señoria, que non dexaré de dezirle my pareszer, syn que me mueva ynterese alguno, avnque non oviera gana de hablar dello; ya que agora he de responder sobre lo que háse de llevar á las yslas, sy es bien que vaya por vna mano y que Su Alteza lleve el provecho, segun que lo haze el rey de Portogal en lo de la Mina del Oro ⁽⁶⁾, o sea, como creo aver entendido ser la manera de pensar de Su Alteza, que cada vno tenga lybertad de yr i llevar lo que quisyere.

Yo hallo grande diferenzia del tracto del rey de Portogal á este dacá, por quel vno es enviar á tierra de moros i á vn solo

lugar vna o dos mercaderias apreziadas á zierito prezio, y de aquellas le responde los fatores que allá tiene, con el valor del mismo prezio o con la ropa; y acá es al contrario, porque lo que se ha de llevar á las yslas es diversidad de todas cosas que las presonas puedan aver menester, asy de vestyr como vestidos i muchas cosas nezesarias para edifyzios i grangerias, que no tienen quenta ny razon; de manera, que yo averia por muy dificolto i casy imposyble que Su Alteza lo pueda mandar hazer desta manera, en espezial que muchas de las cosas que son menester para las yslas, cumple más llevarlas de otras partes que destas, asy como de las yslas de Canaria y las de Portogal, de las quales sacan ganados y vituallas y otras cosas nezesarias; i para cada cosa seria menester vn fator, i ay muchas dellas de que non se podria dar quenta, porque dellas se comen, dellas se dañan y otras se pierden; y desta causa, á my ver, non se podria llevar este negozio por la dicha manera, i sy en espirienzia lo pusyere, el tiempo doy por testygo.

Syempre que Su Alteza tenga algun provecho en la entrada de las ropas que á las yslas se llevaren syn cuidado ny costa, ocurreme vno de dos camynos: el vno, poner vn zierito derecho en todo lo que á las yslas se llevase, qual á Su Alteza paresziere, i que cada vno pudiese libremente yr i llevar lo que quisyere; el otro, es encargar esta negociacion á mercaderes que respartiesen el provecho con Su Alteza i forneziesen todo lo que fuese menester, sin que Su Alteza toviese dello cuidado. I en esta tal compañía seria de tener esta orden: que toviese en las dichas yslas cargo de entender en el reszibir i vender de las ropas que allá se enviaren el thesorero de Su Alteza, en compañía del fator de los mercaderes, tenyendo cada vno dellos su libro en que, por dos manos, se asentase todo lo que se vendiese.

Y de todas las ropas que se enviasen en cada navio, fuese la quenta de lo oviesen costado, firmada del mercader y del thesorero, o bien de otro fator por Su Alteza deputado á estar en Sevilla o en Cadiz, para que, segun aquella, pudiesen en las yslas soldar quenta de todo lo que llevare cada navio sobre sy, i tomar cada vno su parte de la gananzia, entregandose el mercader del costo de la ropa con costa y fletes, porque desta manera averia orden

y conzierto, ny podria aver fraude ny engaño alguno; i para las cosas que se oviesen de llevar de fuera dacá y de las yslas de suso nombradas y saber el costo dellas, el mercader y fator de Su Alteza que estoviese en Sevilla o Cadiz, podria dar el cargo á alguna presona que á ellos paresziere.

Este es my pareszer, remityendome á los que más saben.

De Sevilla, á 1x dias del mes de diziembre de mill é quinientos é ocho años.

De vuestra reverendisima señoria humylmente beso las manos

Amerrigo Vespucci,
piloto mayor. (7)

Sobre. — Reverendisymo é magnifyco Señor [*el Señor*]
Cardenal d'España, Arzobispo de Toledo.

Anotacion al dorso.—De Amerrigo Vespucci, sobre llevar cosas á las islas.
Responde con su pareszer de 1x diziembre, para que lo vea mi señor el señor Cardenal.
(Rúbrica.)